

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Africa D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte...

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SEBRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados por el Coronel de infantería D. Antonio Fernandez y Morales...

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SEBRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Junta superior facultativa de Minería...

De órden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción pública.—Negociado A.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares...

Madrid 10 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Enterado S. A. el Regente de la comunicación dirigida con esta fecha por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión...

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.

BEERRA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BASES QUE SE CITAN.

- 1.ª Que se proponga al Sr. Ministro la conveniencia de respetar en sus puestos a los funcionarios que hayan ingresado en la carrera judicial...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

En 21 de Octubre último dijo esta oficina general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que sigue: «Visto el expediente instruido en esa Aduana...

Lo que traslado a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

En 16 de Octubre último dijo esta Dirección general al Administrador de la Aduana de San Sebastian lo que sigue:

«Visto el expediente instruido acerca de si debe incluirse en el adeudo de una partida de dextrina y de cuatro botellones de ácido nítrico...

Lo que traslado a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 7 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelación...

Resultando que dos solares señalados con las letras A y B de la manzana primera de las comprendidas en el proyecto de ensanche...

Resultando que a consecuencia de haberse acordado la formación de una alameda o paseo comprendido dentro del plano de ensanche de la ciudad...

Resultando que la Junta de ensanche optó por la tasación del perito del Municipio, exceptuando un Vocal que se adhirió al dictamen del perito nombrado por los propietarios...

Resultando que contra esta providencia interpusieron demanda D. Joaquín de Arizteguieta y el Marqués de Rocaverde ante el Consejo provincial de Guipúzcoa...

Resultando que autorizada la vía contenciosa, se confirió traslado de la demanda al Ayuntamiento; pero no habiendo este comparecido en tiempo...

Resultando que autorizada la vía contenciosa, se confirió traslado de la demanda al Ayuntamiento; pero no habiendo este comparecido en tiempo...

Resultando que interpusieron los demandantes apelación que les fué admitida para ante el Consejo de Estado, en cuya virtud el Licenciado D. Evaristo García Abianzo...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

Resultando que para ello alega: primero, que se ha infringido, no sólo la ley de expropiación forzosa y la de ensanche de las poblaciones...

dose en el real decreto de 27 de Julio de 1853, que no tiene aplicación respecto de lo que se halla resultante en dicha ley.

Considerando que al establecerse en la 17 de Julio de 1856 que a la expropiación preceda la indemnización correspondiente...

Considerando que el Consejo provincial, si bien ha reconocido en su sentencia que no debía prescindir de apreciar el valor de la propiedad...

Considerando, respecto de las seguridades que los demandantes exigen del Ayuntamiento para ponerse a cubierto de toda responsabilidad...

Considerando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Considerando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Y considerando, por último, que este pleito no tiene por objeto la expropiación de los solares...

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de nulidad interpuesto en esta instancia por el Marqués de Rocaverde...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID...

En la villa de Madrid, a 9 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende...

embargo de las fincas hipotecadas en dicha escritura, que con arreglo a la misma se hallaban en administración en poder del acreedor...

Resultando que ejecutoriada dicha sentencia, se procedió al remate de los bienes embargados...

Resultando que durante la práctica de las diligencias relacionadas falleció en la villa de Baena en 10 de Enero de 1866 D. José Valenzuela...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

Resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó...

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TERCERA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Setiembre de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima semana. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with 5 columns: METALICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios, Aviso, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: METALICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por el impuesto del 5 por 100, Por intereses de depósitos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Resguardos de depósitos de metálico, Residuos de resguardos de depósitos.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, Residuos de carpetas provisionales de bonos, etc.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with 5 columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en el presente, Pagos en el mismo, etc.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 184.200, de las cuales pertenecían a metálico 170.038 y a papel 14.162; y en la presente a 184.171 en esta forma: 170.017 en metálico y 14.154 en papel.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Número 134.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 6 columns: NÚMERO de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Rows include Beneficencia, Mes de Diciembre de 1867, Mes de Enero de 1868, Mes de Marzo, Mes de Abril, Mes de Junio, Mes de Julio, Mes de Agosto.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

En el Juzgado de Monforte, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

En el Juzgado de Mondoñedo, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

El sorteo de lotería que ha de verificarse en el día 15 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán a las diez de la mañana.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En dichas proposiciones, que habrán de estar suscritas por sus autores, se expresarán las señas de su domicilio, precio que exijan por cada metro de lona puesto en esta plaza y en el sitio que se les designe, plazos que necesiten para la total entrega según el número de metros que puedan presentar en cada uno de ellos, y garantías que se comprometan a prestar para el cumplimiento de sus ofertas; sirviéndoles de gobierno que las condiciones de la lona, así como las referentes a su admision, pago &c., serán las mismas que constan en el pliego

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Necesitándose adquirir 40.000 metros de lona para la construccion de jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, las personas a quienes convenga tomar a su cargo este suministro remitirán por escrito sus proposiciones a esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, núm. 49, ó a las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas antes del 30 de Noviembre actual, en cuyo día concluya el plazo para su admision.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de leñas muertas de encina del cuartel de las Radas del Sitio de San Lorenzo, en precio de 967 escudos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del referido Sitio el día 16 del corriente, a las doce de su mañana, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Noviembre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con la aprobación de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme a lo prevenido en el reglamento de 14 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase entre los pueblos de Cantimpalos, Escobar y Pinillos de Polendos, que consta de 260 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Cantimpalos, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admitibles las que no estén documentadas.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz. S-438

Con la aprobación de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme a lo prevenido en el reglamento de 14 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Bernardos, que consta de 800 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una a 200 familias pobres, cuyo número es hoy de 424, y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, que se calcula producirá 4.400 á 4.800 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Bernardos, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admitibles las que no estén documentadas.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz. S

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.800 escudos pagados por mensualidades vencidas del presupuesto provincial, y la indemnización de 4 escudos diarios en cada uno de los que invertirá en la salida á los pueblos de la provincia, que pasarán en el acto los respectivos Ayuntamientos ó particulares que reclamen sus servicios.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta corporación en término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Boletín provincial de la provincia, justificándolas convenientemente para acreditar las circunstancias que determina el art. 42 del decreto de 18 de Setiembre último.

Avila 9 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Alejandro Gutierrez. A-137

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Con el fin de que pueda procederse breve al nombramiento de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 28 de Mayo último y el resultado por S. A. el Regente del Reino con fecha 22 de Octubre próximo pasado, así como también para que dicha Junta lea y se instale en la forma que en el antecedente decreto se determina, esta Diputación provincial ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza, para que se halla dotada con el haber anual de 800 escudos, que se halla dotada en el haber anual de 800 escudos, en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID por el término de 30 días; dentro del cual, á contar desde su inserción, los Sres. Ingenieros agrónomos á quienes concierne, los Sres. Ingenieros industriales que gusten presentarla; puestas que en el caso de no solicitarse ninguna de aquellas habrá de recaer el citado nombramiento, aunque interinamente, en un Ingeniero industrial con arreglo á la última disposición.

Lo que por acuerdo de la Diputación provincial se hace saber y anuncia en este periódico oficial á los fines antedichos.

Leon 3 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Vicente Lobit.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario interino, José Mallo. L-65

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS.

D. José María Pamies y Juncosa, Alcalde constitucional de la ciudad de Reus. Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 del mes próximo pasado, acordó proveer la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 1.000 escudos; y cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la vigente ley municipal, se hace público para que los que aspiren á la referida plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparece inserto este anuncio en el GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde constitucional, José María Pamies.—El Secretario interino, José Tort. R-8-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DE IBIZA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que aspiren á su obtención presentarán en dicha Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la inserción en el GACETA DE MADRID, y con sujeción á lo que dispone el artículo 100 de la vigente ley municipal.

Santa Eulalia 4 de Noviembre de 1869.—Por el señor Alcalde, el Regidor Sindico, José Torres y Costa. S-137-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIAN).

Pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. el Regente del Reino, su fecha 10 de Julio último, bajo las cuales se sacan á pública subasta 768 kilogramos de plomo en barras existentes en la Aduana de Irún.

1.º El remate de los expresados 768 kilogramos de plomo tendrá lugar á las diez en punto del día 30 del mes de Noviembre actual en el almacén de ventas de la Aduana de San Sebastián, á presencia de los señores Administrador, Contador y del Escribano de este Juzgado D. Ramon Antonio Guereca, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y en el GACETA DE MADRID, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre en esta ciudad y en la villa de Irún.

2.º No se admitirá proposición alguna que no sea por el total del plomo en venta se anuncia.

3.º El tipo que se fija para cada quintal métrico, ó sea cada 100 kilogramos de plomo, es el de 46 escudos, y no se admitirá proposición que no llegue á dicho tipo.

4.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en

el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia la mitad del valor á que se refiera su proposición según el tipo señalado.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la hora siguiente de esta su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos entre sus autores, y no haciéndose uso de este derecho, de estas proposiciones será preferida la que primero se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos dueños las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquella que correspondiera al que resultase mejor postor, pues su importe deberá imputarse al pago. Y si el rematante no cumpliese las condiciones del remate, el depósito previo para tomar parte en la subasta, consistente en la mitad del valor del plomo con arreglo al tipo que se ofrezca, quedará á beneficio del Estado.

8.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como también la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose el original al expediente.

9.º La entrega del plomo no tendrá lugar hasta que el remate sea aprobado por la Dirección general de Rentas, y luego que se verifique el ingreso en la Caja de la Administración económica de la provincia del precio en que se adjudicó el término de un mes, á contar desde que se comunicó la adjudicación al contratista.

10.º Dentro del plazo de un mes, á contar desde el día que se comunicó al interesado la aprobación del remate, estará obligado á retirar de su cuenta el plomo del almacén de la Aduana de Irún, en el que se encuentra.

11.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

San Sebastian 8 de Noviembre de 1869.—Mauricio Riestra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, número, de fecha del mes de Noviembre, se obliga á tomar los 768 kilogramos de plomo existentes en la Aduana de Irún por el precio de escudos, milésimas cada quintal métrico, ó sean 400 kilogramos; renunciando al depósito de escudos, milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación si no cumple con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.) S-140

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Atilano Valledor, Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz. Por el presente cito y emplazo á D. José María Domínguez, vecino que ha sido el capital, para que en el término de 45 días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado á satisfacer los débitos que le resultan por derechos de investigación de la mina denominada La Peña. Pasado dicho plazo sin que aparezca solvente le parará el perjuicio que haya lugar.

Encarezco á las Autoridades civiles la averiguación del paradero del Dominguez; y á aquella que tuviese noticia de él le ruego me dé aviso con oportunidad.

Dado en Cádiz á 8 de Noviembre de 1869.—Atilano Valledor. C-496

JUNTA ECONOMICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta económica de dicha Maestranza, en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 19 de Octubre próximo pasado, para adquirir 340 quintales métricos de plomo en galápagos al precio de 17 escudos 600 milésimas el quintal métrico, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á la una de la tarde del día 9 de Diciembre próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que asciende según tipo esta subasta.

El pliego de condiciones y las muestras estarán de manifiesto en el establecimiento expresado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 4 de Noviembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero graduado, segundo, Secretario, Aristides Saenz de Urraca.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 340 quintales métricos de plomo en galápagos, se comprometo á verificar la entrega al precio de (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta corporación en término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Boletín provincial de la provincia, justificándolas convenientemente para acreditar las circunstancias que determina el art. 42 del decreto de 18 de Setiembre último.

Lo que por acuerdo de la Diputación provincial se hace saber y anuncia en este periódico oficial á los fines antedichos.

Leon 3 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Vicente Lobit.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario interino, José Mallo. L-65

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS.

D. José María Pamies y Juncosa, Alcalde constitucional de la ciudad de Reus. Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 del mes próximo pasado, acordó proveer la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 1.000 escudos; y cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la vigente ley municipal, se hace público para que los que aspiren á la referida plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparece inserto este anuncio en el GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde constitucional, José María Pamies.—El Secretario interino, José Tort. R-8-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DE IBIZA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que aspiren á su obtención presentarán en dicha Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la inserción en el GACETA DE MADRID, y con sujeción á lo que dispone el artículo 100 de la vigente ley municipal.

Santa Eulalia 4 de Noviembre de 1869.—Por el señor Alcalde, el Regidor Sindico, José Torres y Costa. S-137-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIAN).

Pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. el Regente del Reino, su fecha 10 de Julio último, bajo las cuales se sacan á pública subasta 768 kilogramos de plomo en barras existentes en la Aduana de Irún.

1.º El remate de los expresados 768 kilogramos de plomo tendrá lugar á las diez en punto del día 30 del mes de Noviembre actual en el almacén de ventas de la Aduana de San Sebastián, á presencia de los señores Administrador, Contador y del Escribano de este Juzgado D. Ramon Antonio Guereca, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y en el GACETA DE MADRID, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre en esta ciudad y en la villa de Irún.

2.º No se admitirá proposición alguna que no sea por el total del plomo en venta se anuncia.

3.º El tipo que se fija para cada quintal métrico, ó sea cada 100 kilogramos de plomo, es el de 46 escudos, y no se admitirá proposición que no llegue á dicho tipo.

4.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en

Abogado D. Miguel María Zarraulqui, debe percibir un escudo 100 milésimas.

Juzgado de Pamplona. Causa contra Esteban Unzu por hurto: Abogado D. Miguel María Zarraulqui, debe percibir un escudo 700 milésimas.

Juzgado de Tudela. Causa contra Pedro Marqueta por muerte: Abogado D. Miguel María Zarraulqui, debe percibir 17 escudos 800 milésimas.

Juzgado de Estella. Causa contra Gregorio Sagasti por heridas: Abogado D. Lucas Fernandez, debe percibir 509 milésimas.

Juzgado de Tafalla. Causa contra Gaspar Ardanaz por heridas: Abogado D. Lucas Fernandez, debe percibir 2 escudos 800 milésimas.

Juzgado de Pamplona. Causa contra Juan Bernardo Asain por hurto: Abogado D. Lucas Fernandez, debe percibir un escudo 542 milésimas.

Juzgado de Tudela. Causa contra Angel Garasa por asaltamiento: Abogado D. Lucas Fernandez, debe percibir un escudo 400 milésimas.

Juzgado de Estella. Causa contra Mauricio Iglesias por muerte: Abogado D. Lucas Fernandez, debe percibir un escudo 400 milésimas.

Juzgado de Tudela. Causa contra Galo Alvarez por herida: Procurador D. Juan Antonio Moriones, debe percibir 580 milésimas.

Juzgado de Estella. Causa contra Cirilo Catalan por heridas: Procurador D. Juan Antonio Moriones, debe percibir 500 milésimas.

Juzgado de Estella. Causa contra José Mues y Bea por disparo: Procurador D. Juan Antonio Moriones, debe percibir 380 milésimas.

Juzgado de Pamplona. Causa contra José Minondo por hurto: Procurador D. Juan Antonio Moriones, debe percibir 200 milésimas.

Juzgado de Pamplona. Pamploña 6 de Noviembre de 1869.—Prudencio Valencia.

Es copia de que certifico yo el infrascrito Secretario de Gobierno de esta Audiencia.

Pamploña 9 de Noviembre de 1869.—Patrio Sarasa, Secretario.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALENCIA.

Cuenta de las cantidades que obran en poder del que suscribe, como recaudador de costas de esta Audiencia, sin que hasta la fecha hayan sido entregadas á los interesados, las cuales ya no existen, integrándose el paradero de sus herederos.

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en providencia de 21 de Octubre último, tendido en el orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Agosto anterior, enterada de la preinscrita cuenta, acordó conforme á las disposiciones 2.ª y 3.ª de dicha orden que se publique en los Boletines oficiales de las tres provincias de su territorio y en el GACETA DE MADRID, señalando el plazo de 30 días para que los interesados en el cobro de las costas que comprende la cuenta se presenten en la recaudación por sí ó por apoderado á recoger el importe de las mismas, con la prevención de que si no lo verifican se consignará en la Caja de Depósitos á su disposición por término de tres años, y pasados sin reclamación se entenderán renunciadas en favor del Estado.

Valencia 30 de Setiembre de 1869.—José María Ramirez.

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en providencia de 21 de Octubre último, tendido en el orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Agosto anterior, enterada de la preinscrita cuenta, acordó conforme á las disposiciones 2.ª y 3.ª de dicha orden que se publique en los Boletines oficiales de las tres provincias de su territorio y en el GACETA DE MADRID, señalando el plazo de 30 días para que los interesados en el cobro de las costas que comprende la cuenta se presenten en la recaudación por sí ó por apoderado á recoger el importe de las mismas, con la prevención de que si no lo verifican se consignará en la Caja de Depósitos á su disposición por término de tres años, y pasados sin reclamación se entenderán renunciadas en favor del Estado.

Valencia 4 de Noviembre de 1869.—Andrés Martí. V-X-12

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El C. Felipe de Jesús Irujo, Juez segundo de primera instancia de esta capital, en los autos de inventarios á bienes que quedaron por fallecimiento del Licenciado D. Agustín García de Tejada, á instancia del albacea testamentario D. José Joaquín Amador, con fecha 24 del corriente, tiene presente su comparecencia por medio de elicitos, que se insertan en los periódicos principales de esta ciudad, donde se halla la radicación de los autos de Méjico, Veracruz y España, donde se sabe que están radicados algunos herederos, para que en el término de seis meses contados desde su última Tejada son verdaderamente escasos, pues consisten en la quinta parte de tres casas situadas en la ciudad de Veracruz, la que debe dársele á los sobrinos del testador, hijos de D. Manuel Godí; á sus sobrinos, hijos de Don José Mariano Godí de la Torre; á sus sobrinos, hijos del difunto anterior al presente (19 de Junio de 1847), y á los hijos y sus sobrinos de D. Nicolás García de Tejada, y de que por la falta de comparecencia de los expresados herederos se nombra un defensor de ausentes, con quien se entenderán las diligencias de la testamentaria hasta su término.

Y cumpliendo con lo prevenido en el expresado proveído, pongo el presente en la ciudad de Puebla de Zaragoza á 27 de Febrero de 1869.—Gregorio Sandoval, Escribano público. X-744-7

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en 4 del corriente, se ha declarado en concurso voluntario á D. Antonio Godino en esta capital, y en esta capital, con domicilio en la plaza de Santo Domingo, núm. 5. Lo que se hace saber á sus acreedores para que se presenten por sí ó por medio de apoderados dentro de 30 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—Luis Hernandez. X-823

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Subillas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referida por el Escribano D. Francisco Bernal, en virtud de la sentencia de fallecimiento intestado de Doña Alejandra de Peñalver y Biazque, natural y vecina que fué de esta capital, hija de D. Justo y Doña Ramona, y de estado soltera, ocurrida en la villa de Trillo el día 3 de Agosto último, donde se encontraba accidentada, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar para que en el término de 30 días que por este segundo y último edicto se les señala comparezcan en este Juzgado, sito plazuela de la Peña, casa de la Boisa, cuarto principal, á dictar en forma, y apoderado, los que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado y reclamando la herencia, como primeros carnes de la defunta: Doña Idefonsa, Doña Francisca, Doña Saturnina, Doña Valentina, Doña Trinidad, Doña Vicenta, D. Juan, Doña Francisca, menor, y Doña Rafaela Peñalver; Doña Isidora Peñalver, D. Vicente Contreras y Peñalver; Doña Josefa, D. Mariano de la Paz y Doña Eladia García Biazque, y Doña Rosa y D. Guillermo Biazque y García.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-823

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la villa de Madrid. Hago saber que en mi Juzgado y Escribana del que refrenda se han principiado autos de interdicción de adquirir á instancia de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bernal, en los cuales se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado con la copia de poder bastante y aceptación, partida de defunción y copias de testamento y codicilo que se acompaña; téngase por parte en el interdicción que se propone á nombre de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina al Procurador D. Francisco Bernal, con quien se entiendan las diligencias sucesivas:

Visto lo dispuesto por la Sra. Doña Francisca de Paula Girma Murriarán en el testamento que en unión de su esposo D. Juan Antonio Moriones otorgó el día 9 de Setiembre de 1854 ante el Notario D. Sebastián Carbenel respecto á la designación de heredero, sobre cuyo particular no hizo alteración alguna en el codicilo que la misma señora siendo viuda otorgó en 20 de Setiembre de 1869 ante el propio Notario; considerando que se hallan justificadas por los dichos mencionados documentos las razones expuestas por Doña Camila Albert y Cortina en el anterior escrito, deséase posesión sin perjuicio de tercero de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Girma Murriarán, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar para que en el término de 30 días que por este segundo y último edicto se les señala comparezcan en este Juzgado, sito plazuela de la Peña, casa de la Boisa, cuarto principal, á dictar en forma, y apoderado, los que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado y reclamando la herencia, como primeros carnes de la defunta: Doña Idefonsa, Doña Francisca, Doña Saturnina, Doña Valentina, Doña Trinidad, Doña Vicenta, D. Juan, Doña Francisca, menor, y Doña Rafaela Peñalver; Doña Isidora Peñalver, D. Vicente Contreras y Peñalver; Doña Josefa, D. Mariano de la Paz y Doña Eladia García Biazque, y Doña Rosa y D. Guillermo Biazque y García.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-823

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la villa de Madrid. Hago saber que en mi Juzgado y Escribana del que refrenda se han principiado autos de interdicción de adquirir á instancia de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bernal, en los cuales se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado con la copia de poder bastante y aceptación, partida de defunción y copias de testamento y codicilo que se acompaña; téngase por parte en el interdicción que se propone á nombre de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina al Procurador D. Francisco Bernal, con quien se entiendan las diligencias sucesivas:

Visto lo dispuesto por la Sra. Doña Francisca de Paula Girma Murriarán en el testamento que en unión de su esposo D. Juan Antonio Moriones otorgó el día 9 de Setiembre de 1854 ante el Notario D. Sebastián Carbenel respecto á la designación de heredero, sobre cuyo particular no hizo alteración alguna en el codicilo que la misma señora siendo viuda otorgó en 20 de Setiembre de 1869 ante el propio Notario; considerando que se hallan justificadas por los dichos mencionados documentos las razones expuestas por Doña Camila Albert y Cortina en el anterior escrito, deséase posesión sin perjuicio de tercero de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Girma Murriarán, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar para que en el término de 30 días que por este segundo y último edicto se les señala comparezcan en este Juzgado, sito plazuela de la Peña, casa de la Boisa, cuarto principal, á dictar en forma, y apoderado, los que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado y reclamando la herencia, como primeros carnes de la defunta: Doña Idefonsa, Doña Francisca, Doña Saturnina, Doña Valentina, Doña Trinidad, Doña Vicenta, D. Juan, Doña Francisca, menor, y Doña Rafaela Peñalver; Doña Isidora Peñalver, D. Vicente Contreras y Peñalver; Doña Josefa, D. Mariano de la Paz y Doña Eladia García Biazque, y Doña Rosa y D. Guillermo Biazque y García.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-823

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la villa de Madrid. Hago saber que en mi Juzgado y Escribana del que refrenda se han principiado autos de interdicción de adquirir á instancia de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bernal, en los cuales se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado con la copia de poder bastante y aceptación, partida de defunción y copias de testamento y codicilo que se acompaña; téngase por parte en el interdicción que se propone á nombre de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina al Procurador D. Francisco Bernal, con quien se entiendan las diligencias sucesivas:

Visto lo dispuesto por la Sra. Doña Francisca de Paula Girma Murriarán en el testamento que en unión de su esposo D. Juan Antonio Moriones otorgó el día 9 de Setiembre de 1854 ante el Notario D. Sebastián Carbenel respecto á la designación de heredero, sobre cuyo particular no hizo alteración alguna en el codicilo que la misma señora siendo viuda otorgó en 20 de Setiembre de 1869 ante el propio Notario; considerando que se hallan justificadas por los dichos mencionados documentos las razones expuestas por Doña Camila Albert y Cortina en el anterior escrito, deséase posesión sin perjuicio de tercero de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Girma Murriarán, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar para que en el término de 30 días que por este segundo y último edicto se les señala comparezcan en este Juzgado, sito plazuela de la Peña, casa de la Boisa, cuarto principal, á dictar en forma, y apoderado, los que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado y reclamando la herencia, como primeros carnes de la defunta: Doña Idefonsa, Doña Francisca, Doña Saturnina, Doña Valentina, Doña Trinidad, Doña Vicenta, D. Juan, Doña Francisca, menor, y Doña Rafaela Peñalver; Doña Isidora Peñalver, D. Vicente Contreras y Peñalver; Doña Josefa, D. Mariano de la Paz y Doña Eladia García Biazque, y Doña Rosa y D. Guillermo Biazque y García.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-823

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la villa de Madrid. Hago saber que en mi Juzgado y Escribana del que refrenda se han principiado autos de interdicción de adquirir á instancia de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bernal, en los cuales se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado con la copia de poder bastante y aceptación, partida de defunción y copias de testamento y codicilo que se acompaña; téngase por parte en el interdicción que se propone á nombre de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina al Procurador D. Francisco Bernal, con quien se entiendan las diligencias sucesivas:

Visto lo dispuesto por la Sra. Doña Francisca de Paula Girma Murriarán en el testamento que en unión de su esposo D. Juan Antonio Moriones otorgó el día 9 de Setiembre de 1854 ante el Notario D. Sebastián Carbenel respecto á la designación de heredero, sobre cuyo particular no hizo alteración alguna en el codicilo que la misma señora siendo viuda otorgó en 20 de Setiembre de 1869 ante el propio Notario; considerando que se hallan justificadas por los dichos mencionados documentos las razones expuestas por Doña Camila Albert y Cortina en el anterior escrito, deséase posesión sin perjuicio de tercero de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Girma Murriarán, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar para que en el término de 30 días que por este segundo y último edicto se les señala comparezcan en este Juzgado, sito plazuela de la Peña, casa de la Boisa, cuarto principal, á dictar en forma, y apoderado, los que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado y reclamando la herencia, como primeros carnes de la defunta: Doña Idefonsa, Doña Francisca, Doña Saturnina, Doña Valentina, Doña Trinidad, Doña Vicenta, D. Juan, Doña Francisca, menor, y Doña Rafaela Peñalver; Doña Isidora Peñalver, D. Vicente Contreras y Peñalver; Doña Josefa, D. Mariano de la Paz y Doña Eladia García Biazque, y Doña Rosa y D. Guillermo Biazque y García.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-823

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la villa de Madrid. Hago saber que en mi Juzgado y Escribana del que refrenda se han principiado autos de interdicción de adquirir á instancia de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Bernal, en los cuales se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado con la copia de poder bastante y aceptación, partida de defunción y copias de testamento y codicilo que se acompaña; téngase por parte en el interdicción que se propone á nombre de la Sra. Doña Camila Albert y Cortina al Procurador D. Francisco Bernal, con quien se entiendan las diligencias sucesivas:

Visto lo dispuesto por la Sra.

